

Informe núm. 356/2018

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **servicio de limpieza de las oficinas de las unidades de mediación, arbitraje y conciliación (UMAC) sitas en La Felguera y Mieres, a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada de gasto (Expte 75/2018)**, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emite la siguiente observación:

Unica.- Cláusula 2ª Necesidades Administrativas a satisfacer: Las necesidades administrativas a satisfacer se fundamentan en los siguientes aspectos:
"Los servicios de limpieza se prestarán en dependencias adscritas a la Dirección General de Trabajo. (..).

Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato consisten en realizar el servicio de limpieza pertinente derivado del uso cotidiano de oficinas, despachos e instalaciones de forma que las dependencias presenten un aspecto cuidado y cumplan las condiciones higiénicas y de salubridad precisas. Esta Consejería no dispone de personal suficiente y adecuado para la realización de los servicios objeto de dicho contrato.”

Dichas necesidades administrativas a satisfacer, deben ser examinadas de conformidad con la cláusula 1ª, donde se regula el objeto del contrato, el cual consiste en la prestación del servicio de limpieza de los locales de las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) de Mieres y La Felguera, dependientes de la Dirección General de Trabajo.

Partiendo de esas premisas, es preciso exponer, que resulta necesario concretar y acreditar en el expediente de contratación, la causa que justifica que únicamente se proceda a la contratación del servicio de limpieza únicamente en esas dos oficinas de la UMAC, de Mieres y La Felguera.

Del examen del PCAP no se puede determinar si existen más dependencias u oficinas, dependientes de la Dirección General de Trabajo, o en su caso de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en las que se deba proceder a contratar el servicio de limpieza, o si bien estamos ante una necesidad administrativa a satisfacer única por el momento temporal en que se produce; en todo caso y teniendo en cuenta la existencia de más oficinas donde se encuentra la UMAC (Gijón, Oviedo, Avilés) y la posibilidad de la existencia de otras dependencias de la Consejería donde se deba prestar dicho servicio de limpieza, resulta imprescindible que se justifique en el expediente de contratación por qué se acude únicamente a la contratación del servicio de limpieza en dos oficinas de la UMAC, ya que en el caso, de que existiesen prestaciones idénticas o similares a las que nos ocupa deberían ser objeto de contratación conjunta, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en un fraccionamiento de contrato.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de limpieza de las oficinas de las unidades de mediación, arbitraje y conciliación (UMAC) sitas en La Felguera y Mieres, a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada de gasto (Expte 75/2018), **siempre que se tenga en cuenta la observación mencionada.**

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Oviedo, a 3 de enero de 2019.

LETRA O

U. Eloy García
Jefe del Servicio Jurídico
Principado de Asturias

